



Expediente: PAOT-2015-1303-SOT-476

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1303-SOT-476, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) la falta de permisos y/o autorizaciones para llevar a cabo una construcción, puesto que al día de hoy no presenta manifestación de construcción visible. Presumiblemente excederá los niveles permitidos, pues se encuentran en un tercer nivel, así como que no cuenta con cimientos (...)", en el predio ubicado en calle 16-A, número 13, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción por las actividades realizadas en calle 16-A, número 13, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el veintinueve de junio de dos mil quince, mediante estrados. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha trece de mayo de dos mil quince: "(...) *constituidos sobre calle 16 A frente al número 13 se observa la fachada de un inmueble en color gris con acabado en cemento y un portón en color negro con el número 13 en pintura blanca. Se toca el timbre así como en la puerta metálica y no se obtiene respuesta. Al interior (sic) fondo del predio se observa un inmueble consistente en planta baja y primer nivel construido en tabique gris, una escalera metálica blanca que conduce a la azotea. No se observan actividades de construcción al interior del predio ni evidencia de un nivel adicional (...)*". -----

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/320-2299-2015, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, notificado vía estrados de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, en el que esta





Expediente: PAOT-2015-1303-SOT-476

Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, aportara las pruebas que estimara pertinentes, a efecto de contar con elementos para la substanciación de la investigación de mérito, sin que en la fecha de emisión de la presente resolución presentara prueba alguna relacionada con trabajos de construcción en el predio de mérito.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que se constató la existencia de un inmueble de dos niveles habitado, sin que se observara actividades de construcción en su interior.-----

En relación a lo anterior, se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos para determinar la existencia de actividades de construcción, misma que no fue desahogada.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos, no se constataron actividades de construcción en el inmueble ubicado en calle 16-A, número 13, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del





Expediente: PAOT-2015-1303-SOT-476

ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Mediante correo electrónico.

JEL/NMBG/EBP

